



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00097-00

Socorro, Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por el señor **SAUL FORERO MEJIA**, en contra de la señora **CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, radicado al Nr. 2019-00097-00, para decidir sobre la terminación del mismo, por pago total de la obligación y costas, tal como lo solicita la apoderada del ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto del veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago a favor de **SAUL FORERO MEJIA**, y en contra de **CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, en estos términos:

“...PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO con ACCION HIPOTECARIA a favor de **SAUL FORERO MEJIA**, y en contra de la señora **CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberán pagar al ejecutante las siguientes sumas:

- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$183.900.000.00)**, cantidad que deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura, desde el 13 de junio



de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Así mismo deberá pagar el ejecutado las costas del proceso.

SEGUNDO: Dése a esta demanda el trámite indicado en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro sobre el siguiente bien inmueble, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

- Inmueble urbano, ubicado en la carrera 14 No. 8-24/26 del Socorro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, cuyos linderos se encuentra registrados en la escritura de hipoteca No. 1437 del 12 de diciembre de 2017, de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro Santander.
- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo del predio ante relacionado y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con destino a este proceso.

SEXTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

SEPTIMO: Téngase al Dr. HERNANDO VANEGAS, abogado portador de la C.C. No. 91.107.911, expedida en el Socorro y T.P. No. 253.276 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda. ...”

La demandada fue notificada por intermedio de apoderado judicial el 7 de octubre de dos mil diecinueve (2019), interpuso recurso de reposición, el que fue descorrido por el apoderado del demandante y



en providencia de fecha, 22 de noviembre de 2019, se resolvió el mismo, sin reponer el auto recurrido.

MEDIDAS CAUTELARES

Se decretó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado, por auto de fecha 27 de junio de 2019, y se comunicó mediante oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socoro, procediendo al registro de la medida, sobre el Inmueble urbano, ubicado en la carrera 14 No. 8-24/26 del Socorro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, cuyos linderos se encuentra registrados en la escritura de hipoteca No. 1437 del 12 de diciembre de 2017, de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro Santander.

Por auto de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) se tomó nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del Remanente del producto de los embargados que sean de propiedad de la ejecutada CARMEN ELISA BOHORQUEZ C.C. No. 28.423.604 del Socorro, dentro del proceso que se adelanta en este juzgado, bajo el radicado al No. 2019-00097-00, y para el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, por EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA, contra LUIS ALFREDO BOHORQUEZ Y OTRA. Radicado al No. 2019-00122-00.

Cumplido el registro del embargo, por auto de fecha 30 de Julio de 2019, se ordenó el secuestro del bien inmueble, comisionando a la INSPECCION DE POLICIA DEL SOCORRO, para la práctica de la diligencia de secuestro; diligencia que se practicó el 10 de noviembre de 2019, designándose al señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, como secuestre.

En Audiencia celebrada el 27 de febrero de dos mil veinte (2020), se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de fecha 27 de junio de 2019, se condenó a la ejecutada a pago de las costas y se dispuso la realización de la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso



Con fecha 24 de marzo de dos mil veinte (2020), se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada del ejecutante y por auto de fecha 10 de agosto de 2020, se le impartió aprobación.

En Audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2021, se señaló como avalúo del predio objeto del proceso la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS, M/CTE (\$ 1.271.667.204.93.**

Por auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), se señaló la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para llevar a cabo la diligencia de remate, sin que se presentara ningún postor, a la misma.

En este estado, la apoderada del ejecutante, solicita la terminación del proceso, en razón del acuerdo de pago que se realizó el día 12 de octubre del presente año entre las partes. Pide en consecuencia no se lleve a cabo la diligencia de remate programa el día de hoy 13 de octubre del presente año, la renuncia a términos de ejecutoria, que no se condene en costas ni agencias en derecho y se haga el respectivo levantamiento de medidas cautelares sobre el predio garantía real de la obligación. (Allego con la solicitud de terminación el acuerdo de pago celebrado entre las partes).

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Teniendo en cuenta que el remanente que le llegare a quedar en este proceso a la demandada CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ, se encuentra embargado por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, se comunicará la cancelación del embargo por cuenta de este proceso al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, advirtiéndole que la medida de embargo continua vigente por



cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, y para el proceso Ejecutivo adelantado allí por EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA C.C. No. 91.109.487, en contra de CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 28.423.604 y LUIS ALFREDO BOHORQUEZ. Radicado al No. 2019-00122-00, a quien se librá el oficio respectivo.

Como sobre el bien hipotecado se practicó diligencia de secuestro, se dispone notificar al secuestre señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, como secuestre, que sus funciones como tal han terminado y por consiguiente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración y si se recaudaron dineros los mismos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta **68752031002**. Advirtiéndole a su vez que sus funciones continúan como secuestre por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, en razón de embargo de remanente, y para el proceso Ejecutivo adelantado allí por EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA C.C. No. 91.109.487, en contra de CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 28.423.604 y LUIS ALFREDO BOHORQUEZ. Radicado al No. 2019-00122-00.

Como se allego al proceso poder otorgado por la señora CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ al Dr. JOEL QUINTERO MAYORGA identificado con la C.C. No. 5.764.330 expedida en el Socorro y T.P. No. 64.152. del C.S. de la J., se le reconocerá personería para actuar, en los términos y con las facultades del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por el señor **SAUL FORERO MEJIA**, en contra de la señora **CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, radicado al Nr. 2019-00097-00, por pago total de la obligación, tal y como lo solicita la parte demandante.



2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro, que pesa sobre el siguiente bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-1594, de propiedad de la demandada CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ, C.C. No. 28.423.604.

- Inmueble urbano, ubicado en la carrera 14 No. 8-24/26 del Socorro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, cuyos linderos se encuentra registrados en la escritura de hipoteca No. 1437 del 12 de diciembre de 2017, de la Notaría Segunda del Círculo del Socorro Santander.
- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 0739 del 04 de julio de 2019**. Advirtiéndole que la medida de embargo continua vigente por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, y para el proceso Ejecutivo adelantado allí por EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA C.C. No. 91.109.487, en contra de CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 28.423.604 y LUIS ALFREDO BOHORQUEZ. Radicado al No. 2019-00122-00. Líbrese el oficio respectivo.

3º.- NOTIFIQUESE al secuestre señor **ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.635.146 expedida en Bucaramanga, residente en la carrera 13 N° 35-10 oficina 307 Bucaramanga, teléfono 3158425884, que sus funciones como secuestre, por cuenta de este proceso, han terminado y debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y si se recaudaron dineros los mismos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, **cuenta 68752031002**.

Advirtiéndole a su vez que sus funciones continúan como secuestre por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, en razón de embargo de remanente, y para el proceso Ejecutivo adelantado allí por EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA C.C. No. 91.109.487, en contra de CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 28.423.604 y LUIS ALFREDO BOHORQUEZ. Radicado al No. 2019-00122-00.



4º.- Se le reconoce personería para actuar, al Dr. JOEL QUINTERO MAYORGA identificado con la C.C. No. 5.764.330 expedida en el Socorro y T.P. No. 64.152. del C.S. de la J., como apoderado de la demandada CARMEN ELISA BOHORQUEZ RODRIGUEZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

5º.- Se ordena el archivo del presente proceso, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ